RESOLUCIÓN No. 1005
(03 MAY 2007)

Por la cual se dictan disposiciones para el control de los registros de Insumos Agropecuarios

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

En ejercicio de sus atribuciones legales especialmente de las previstas en los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y el Acuerdo 008 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" ejercer todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que es necesario mantener el control sanitario, la calidad, la seguridad y la eficiencia de los productos de origen natural, biotecnológico o químico, utilizados para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.

Que de acuerdo con establecido por el decreto 1840 de 1994 corresponde al ICA expedir el registro que acredita a una persona natural o jurídica para realizar una actividad determinada en el campo de la sanidad vegetal, la sanidad animal o los insumos agropecuarios.

RESOLUCIÓN No. 1005
(03 MAY 2007)

Por la cual se dictan disposiciones para el control de los registros de Insumos Agropecuarios

Que con el fin de mantener la vigilancia y control de los registros como importador, exportador, productor, fabricante, comercializador, unidad técnica, empacadora, envasadora, producto, entre otras, otorgados a las personas naturales o jurídicas, el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" establece en cabeza del titular del registro otorgado, la obligatoriedad de mantener actualizado los documentos e información soporte de éste.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Toda persona natural o jurídica titular del registro deberá informar por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho (cambio de razón social, cambio de domicilio, ampliación de la actividad como importador, exportador, comercializador, entre otras), cualquier cambio que pueda modificar la información aportada inicialmente para su registro.

ARTICULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de la presente resolución se concede un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de su expedición, para que las personas naturales o jurídicas remitan la información necesaria y pertinente para la actualización del respectivo registro.

RESOLUCIÓN No. 1005
(03 MAY 2007)

Por la cual se dictan disposiciones para el control de los registros de Insumos Agropecuarios

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la presente Resolución y demás normas complementarias, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1994.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de Mayo del 2007

ANDRES VALENCIA PINZÓN
Gerente General

Revisión Jurídica: Dra. Adriana Andrade Jaimes, Coord. Asuntos Agropecuarios
Vo.Bo. Dr. Jaime Cardenas López, Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola
Vo. Bo. Dra. Deyanira Barrero León, Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria
Vo.Bo. Dra. Norma Piedrahita Marroquín, Jefe Oficina Asesora Jurídica